



Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00011-00 (2019-00311 E.D.)
AFECTADO: HENI YURANI BARÓN LOZANO
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO

I.- ASUNTO

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente actuación y dar trámite a la sentencia anticipada especial de Extinción del Derecho de Dominio, de fecha 23 de octubre de 2020, allegada por la Fiscalía (67) DEEDD de Villavicencio, conforme con lo establecido en los artículos 134 y ss de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, si no es porque se observa una causal de incompetencia que inhibe al despacho a conocer de la misma.

II.- CONSIDERACIONES

La competencia territorial para el juzgamiento de los procesos de extinción del derecho de dominio, está determinada en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO.

Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. (negrilla fuera de texto)

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales, se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso...”

(...)

A su turno la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PSAA16-10517 de Mayo 17 de 2016, estableció el mapa judicial para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del país, determinando en su artículo 2º que el Juzgado de Extinción de Dominio de

Villavicencio tendría competencia territorial en los distritos de Villavicencio y Yopal; el de Bogotá, la tendría en los Distritos de Bogotá, Cundinamarca, Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

Analizada la presente actuación se observa con suficiente claridad, que el bien afectado específicamente lo que tiene que ver con la suma de dinero en cuantía de \$15'500.000,00 representado en el título de depósito judicial No. 400100002335381 del Banco Agrario, fue objeto de incautación el 29 de octubre de 2008 en la ciudad de Bogotá, según acta de diligencia de allanamiento y registro¹, en una vivienda ubicada en la calle 143 B No. 150 A-09 del barrio Suba Bilbao de la ciudad de Bogotá, lugar donde igualmente fue capturado **HENI YURANI BARÓN LOZANO**, quien habitaba la referida vivienda para el momento de la diligencia.

Ahora bien, sería del caso entrar a avocar el conocimiento de las diligencias y continuar el trámite de las mismas bajo los lineamientos de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, si no es porque éste juzgado no es el competente, debido a que el dinero fue incautado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá, tal como lo refiere la precitada Resolución en su acápite 7.1 de *HECHOS*, lo que se encuentra corroborado con los distintos elementos materiales probatorios que hicieron parte del proceso penal No. 2009-00086-00, adelantado en contra de **HENI YURANI BARÓN LOZANO** y otros por el delito de Rebelión, con ocasión de los hechos acaecidos en diligencia de registro y allanamiento calendada 29 de octubre de 2008, en la calle 143 B No. 150 A-09 Suba Bilbao de la ciudad de Bogotá, donde la Fiscalía Delegada y personal de la Policía Nacional, hallaron la suma de dinero en cuantía de (\$15'500.000,00) en billetes de \$50.000, entre otros elementos.

Ahora, conforme el artículo 35 de la citada ley, podemos inferir que uno de los aspectos que determina la competencia territorial es precisamente el lugar donde fueron encontrados los bienes, y en el caso que nos ocupa esto se dio en un barrio de la ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, este Despacho considera que la competencia para conocer de las presentes diligencias, radica en los Juzgados del Distrito Judicial de Bogotá, como quiera que los bienes (dinero en efectivo) fue hallado e incautado en un inmueble ubicado en esa ciudad.

¹ fl.30/33 c. o. No. 1
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (SENTENCIA ANTICIPADA)
RAD: 50001-3120-001-2020-00011-00 (2019-00311 ED)
AUTO ORDENA ENVIAR POR COMPETENCIA



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se remitan las diligencias en el estado en que se encuentran, de manera inmediata al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, advirtiéndole desde ya al funcionario que le corresponda el presente diligenciamiento por reparto, que en caso de no compartir lo decidido por este Despacho, **desde ya se propone conflicto o colisión negativa de competencia**, para que sea resuelta por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaea2969c8c57177dd4860ce3f9c423e1e0f3489ec097348c3dce8ab101fdf8**
Documento generado en 17/02/2021 05:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>